



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores.
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-24 01436

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Proyecto de Ley "PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA", presentado por el senador José Oviedo, de fecha 27 de agosto de 2024.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

1.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.

2.- CULTURA Y EDUCACIÓN.

3.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

4.- CIENCIAS, TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y FUTURO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



Sesquicentenario la Epopeya Nacional: 1864-1870



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



Abg. Ericka Sotelo Vargas
Directora General
Secretaría General de la Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Abg. Silvia A. Delvalle Méndez
Jefa de Proceso Legislativo
Secretaria General - Cámara de Senadores

Asunción, 27 de agosto del 2024

Señor
Senador Basilio Nuñez, presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara a fin de presentar el Proyecto de ley «**PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA**» con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Índice

a. Justificación y objetivos	1
b. Marco Constitucional y Legal	3
c. Legislación Comparada y Convenios Internacionales	3
d. Resumen del contenido de la propuesta legislativa	4

a. Justificación y objetivos

Justificación

El Congreso de la Nación, a través de la Honorable Cámara de Senadores, realiza anualmente un reconocimiento a la labor científica y literaria de las y los autores más destacados del Paraguay, a través de la LEY N° 1.149/1997 PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA.

Este premio es un incentivo importante para motivar la producción científica y literaria, consistente en 50 salarios mínimos por premio, distribuido alternativamente cada año entre obras literarias y científicas. Con 27 años de vigencia, se considera hacer ajustes necesarios a la ley, que permitan fomentar y premiar en el campo de la literatura, tanto a la trayectoria como a la obra y en el campo de las ciencias, en sus diferentes ramas.

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Además, en la actualidad, el Senado cuenta con una comisión, la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, que además, ha significado la modificación de la anterior comisión responsable de coordinar las acciones para el cumplimiento de la ley, que actualmente es la Comisión de Cultura y Educación. Esto obliga a actualizar la norma, para dividir las responsabilidades de cada Comisión, en las áreas de ciencias y literatura.

De acuerdo al artículo "Producción científica de los investigadores categorizados en el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII) de Paraguay (2005-2015)" de Olga Moreno (2019), las publicaciones de artículos arbitrados por parte de Investigadores PRONII I, II y III pasaron de 174 en el año 2005 a 333 en el año 2015, de los cuales 52% corresponden a ciencias de la salud y afines, en tanto 25% a ciencias agrarias y naturales, 14% ingenierías y tecnología y 9% a ciencias sociales y humanidades¹.

Según CONACYT² en el año 2021 la producción científica con afiliación Paraguay en Scopus y Web of Science alcanzó respectivamente 496 y 461 investigaciones, que además incluye otros formatos reconocidos por estos índices.

En cuanto al sector cultural, no existen datos actualizados disgregados, pero de acuerdo a un informe regional, en Paraguay se publicaban en 2019 apenas 750 libros o revistas por año. En 2017 se registraron en el ISBN 868 obras, representando apenas el 0,5% de la producción latinoamericana, donde México fue el mayor productor de obras con 25.636 unidades. Si bien no se encontró, cuántas de estas obras corresponden al área de literatura, aunque según el orden de registros, las obras literarias se encuentran en penúltimo lugar.

Se espera que la modificación propuesta, motive igualmente a autores jóvenes, nuevos creadores y creadores con trayectoria.

Objetivo

Actualizar la Ley que establece los premios de literatura y ciencias, teniendo en consideración el parecer de los diversos actores del sector científico y de la

¹ http://scielo.iics.una.py/scielo.php?pid=S2414-89382019000100023&script=sci_arttext

² https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/upload_editores/u454/Resultados_ACT_2021.pdf

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

literatura, actualizando las comisiones responsables de su gestión y ofreciendo mayores incentivos a las creaciones y las trayectorias.

b. Marco Constitucional y Legal

La Constitución garantiza el derecho a acceder a la ciencia, así como la importancia de la difusión cultural:

ARTÍCULO 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR

Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.

Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

ARTÍCULO 83 - DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y DE LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales.

La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.

c. Legislación Comparada y Convenios Internacionales

Existen amplios antecedentes de Premios Nacionales en la región y el mundo que buscan fomentar la creación e investigación. Entre otras están:

Argentina: Premio Nacional de Letras de Argentina (desde 1913, Poesía, Literatura Infantil, Novela y Cuento y Relato).

México: Premio Nacional de Ciencias y Artes (Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, Tecnología, Innovación y Diseño, Lingüística y Literatura, Historia,

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Ciencias Sociales y Filosofía).

España: Premio Nacional de Literatura (Ensayo, Literatura Dramática, Literatura Infantil y juvenil, Narrativa, Poesía).

Chile: Premio Nacional de Literatura (desde 1942, Literatura, Periodismo, Historia, Ciencias de la Educación, Ciencias Aplicadas y Tecnológicas, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Humanidades y Ciencias Sociales, Telecomunicaciones.)

MERCOSUR - El Premio MERCOSUR de Ciencia y Tecnología fue creado en 1998 y es una iniciativa de la Reunión Especializada en Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECyT) y de los organismos de ciencia y tecnología de los países miembros y asociados al MERCOSUR, organizado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de Brasil (MCTI) y por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq)

d. Resumen del contenido de la propuesta legislativa

El proyecto propone actualizar la LEY N° 1.149/1997 PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA y sustituirla (Art. 1°).

Establecer, en forma alternada, premios de Literatura para obras y trayectoria, tanto en castellano como guaraní, así como sus requisitos (Art. 2° y 3°).

Establecer, en forma alternada, premios de Ciencias según las tres ramas científicas: técnicas, naturales y sociales, así como sus requisitos de publicación en revistas indexadas y arbitradas por pares o en congresos científicos (Art. 4° y 5°).

Definir la responsabilidad de los procedimientos sobre el premio nacional de Ciencias a la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, y de Literatura a la Comisión de Cultura y Educación (Art. 3°, 5° y 8°).

Los restantes artículos son enteramente similares a la ley actual, constando el proyecto de un total de 15 artículos.

Todos los aspectos mencionados se encuentran contemplados en el

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación

Sesquicentenario la Epopeya Nacional: 1864-1870



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

proyecto de ley, por lo que se espera el acompañamiento de las señoras y los señores parlamentarios.

Sin otro motivo, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.


José Oviedo
Senador de la Nación




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Sesquicentenario la Epopeya Nacional: 1864-1870



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

LEY N°

«PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA»

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. Objeto.

Institúyanse los Premios Nacionales de Literatura y de Ciencia, con el objeto de fomentar el desarrollo cultural y científico galardonando la trayectoria, obras e investigaciones en Paraguay.

Artículo 2 – Premios Nacionales de Literatura.

Se establecen los siguientes Galardones:

- a. Premio Nacional de Literatura y en forma alterna, Premio Nacional de Literatura Joven, para escritores hasta 30 (treinta) años y;
- b. Premio Nacional de Literatura a la Trayectoria, en forma alterna en el idioma guaraní y castellano.

Artículo 3°. Requisitos para los Premios de Literatura.

1. Los autores elegibles para ser distinguidos deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Poseer nacionalidad paraguaya, y en el caso de autores nacidos en el extranjero, deben contar con arraigo en el país, con al menos 10 (diez) años de residencia en el Paraguay;
 - b. Pertenecer a uno o varios de estos géneros literarios: poesía, narrativa, ensayo sobre literatura y arte, teatro, guión cinematográfico o audiovisual; debe estar escrita en una de las lenguas oficiales del país; y
 - c. Ser postulados por una persona o institución ante la Comisión de Cultura y Educación de la Cámara de Senadores, a través de la Secretaría General de la Cámara.

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación

Sesquicentenario la Epopeya Nacional: 1864-1870



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

2. Los autores elegibles para los Premios de Literatura a la Trayectoria deben cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:

- a. Tener trayectoria y producción literaria de conocimiento público, que en su conjunto constituyan un aporte relevante a la cultura nacional.
- b. Tener en cuenta la trascendencia de la persona postulada al premio, tales como prólogos, antologías, traducciones y reseñas críticas de las que fue objeto; así como las distinciones y premios que haya obtenido.

Artículo 4°. Premios Nacionales de Ciencias

Concurrarán investigaciones realizadas en una de las siguientes categorías:

- a. Ciencias de Ingenierías y Tecnologías, Matemática, Informática, Física.
- b. Ciencias Agrarias, Naturales y Botánica, Ciencias de la Salud, Biología animal y Química.
- c. Ciencias Sociales y Humanidades.

En cada categoría se otorgará un Premio Nacional de Ciencia.

Artículo 5°. Requisitos para los Premios de Ciencias

Las investigaciones deben:

- a. Ser realizadas por investigadores paraguayos, extranjeros con por lo menos 10 (diez) años de residencia en el país, o una combinación de investigadores paraguayos residentes en el país y extranjeros;
- b. Estar publicadas previamente en una revista internacional en la modalidad arbitrada por pares (peer-reviewed) e indexada o presentadas en un congreso científico. Los investigadores deberán probar su autoría.
- c. Ser inscriptas por el autor de la obra o en el caso de varios autores, por un autor y la autorización por escrito de los demás autores, en la Comisión de Ciencia Tecnología Innovación y Futuro de la Honorable Cámara de Senadores, a través de la Secretaría General de esa Cámara.

No se permitirá presentar la misma investigación dos veces.

Artículo 6°. Plazos.

JO/DVG-MC


José Oviedo
Senador de la Nación



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Para que una obra sea presentada a consideración del jurado tuvo que haber sido publicada:

- a. Para el Premio Nacional de Literatura a la Obra, en el cuatrienio anterior al 15 de agosto del año de la premiación.
- b. Para el Premio de Ciencias, en el quinquenio anterior al 15 de agosto del año de la premiación.

Para determinar la fecha de publicación de los libros se tomará como constancia la anotación de la "ficha técnica del libro".

Artículo 7°. Periodicidad de los Premios.

Los premios se entregarán de la siguiente forma:

- 1. Premio Nacional de Literatura a la Obra, en forma alterna para a escritores jóvenes menores de 30 (treinta) años y escritores sin límite de edad en los años impares; y al Premio Nacional de Literatura a la Trayectoria, en forma alterna en guaraní y castellano, en los años pares.
- 2. Premio Nacional de Ciencias en forma anual y alterna en las categorías definidas en el Art. 4°.

Artículo 8°.- Jurado.

Se constituirá un jurado para cada Premio Nacional de Literatura y otro para cada Premio Nacional de Ciencia.

- a. Cada jurado estará integrado por (5) cinco personas de reconocida experiencia, idoneidad y prestigio.
- b. Los miembros de Jurados de Literatura y Ciencias serán elegidos por la Comisión de Cultura y Educación y la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, respectivamente, de la Cámara de Senadores, teniendo en consideración las propuestas de las instituciones y entidades vinculadas a cada sector, y fenecen en sus funciones al ser entregados los premios.
- c. Los jurados serán presididos por uno de sus integrantes.
- d. Ningún integrante del jurado podrá participar en el concurso.

Artículo 9°.- Adjudicación de premios.

JO/DVG-MC


José Oviedo
 Senador de la Nación

Sesquicentenario la Epopeya Nacional: 1864-1870



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del Estado Social de Derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Los premios serán adjudicados por la mayoría absoluta de los miembros del Jurado. Sus fallos serán inapelables. El Jurado, que realizará sus sesiones en el edificio del Congreso Nacional, estará facultado para resolver cualquier inconveniente no considerado en las bases del concurso, reservándose el derecho de declarar desierto el premio y de conferir menciones honoríficas.

Artículo 10°.- Deliberaciones.

El Jurado iniciará sus deliberaciones el 31 de agosto y dará a conocer su decisión el día 31 de octubre.

Artículo 11°.- Entrega del premio.

El Premio será entregado por el Presidente de la República en la primera quincena de noviembre, en la sede del Palacio de Gobierno.

Artículo 12°.- Presupuesto.

El Premio Nacional de Literatura y el Premio Nacional de Ciencia en cada categoría consistirán en la suma equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos legales que estarán contemplados, en el presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo 13°.- Reglamento.

La Comisión de Cultura y Educación y la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro de la Cámara de Senadores dictarán el reglamento que establecerá las disposiciones para el funcionamiento de los Jurados de Literatura y Ciencias respectivamente, atendiendo a las normas usuales en la materia.

Artículo 14°.- Derogaciones.

Derógase la LEY N° 1.149/1997 PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA y sus antecesoras.

Artículo 15°.- De forma.


José Oviedo
Senador de la Nación